

- Los ejercicios correspondientes a los procedimientos selectivos se desarrollarán de acuerdo con el siguiente calendario:

- Primer ejercicio: segunda quincena del mes de octubre de 2009  
 Segundo ejercicio: primera quincena del mes de noviembre de 2009  
 Tercer ejercicio: primera quincena del mes de diciembre de 2009

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 14464

*Orden de 17 de junio de 2009, de la consejera de Educación y Cultura por la cual se regula la organización y el funcionamiento del programa de Secciones Europeas en los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional en las Islas Baleares.*

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en su capítulo I: principios y finalidades de la educación, artículo 2, que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otras finalidades, de la capacitación para la comunicación en las lenguas oficiales, y en unas o más lenguas extranjeras, y fija como objetivo en cada etapa educativa la adquisición de competencias en lengua extranjera.

Por otra parte, la Unión Europea, en la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de 2002 en Barcelona, estableció como un objetivo prioritario para 2010 la competencia lingüística de todos los ciudadanos europeos en dos lenguas, además de la propia.

Estas directrices estatales y comunitarias tienen que entenderse dentro del contexto de las Islas Baleares, una sociedad plurilingüe y pluricultural con dos lenguas oficiales, tradicionalmente punto de encuentro intercultural, y que en la actualidad tiene como principal actividad económica, social y educativa los servicios relacionados con la acogida de personas procedentes de otros países, donde tenemos que asegurar el uso del catalán como lengua vehicular en el ámbito de la enseñanza, de acuerdo con lo que señala la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares, y como establece el Decreto 92/1997, de 4 de julio (BOCAIB nº 89, de día 17) que regula el uso y la enseñanza de i en lengua catalana.

Los decretos publicados en el año 2008, por los cuales se establecen los currículos de las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, incorporan la obligación de introducir la enseñanza de la lengua extranjera de forma temprana desde la educación infantil y otorgan una especial relevancia al desarrollo de la competencia del alumnado en el uso comunicativo de las lenguas oficiales y extranjeras. Asimismo, autorizan que una parte de las áreas o materias del currículum sea impartida en una lengua extranjera siempre que no se modifiquen los aspectos básicos regulados en los mencionados decretos.

Además, tienen que tenerse en cuenta las experiencias positivas previas en las Islas Baleares en materia de enseñanza de lenguas: el programa de enseñanza temprana del idioma (EPI), el programa de centros adscritos al convenio MEC-British Council, y las experiencias de enseñanza de contenidos no lingüísticos en lengua extranjera, desarrolladas dentro del marco de Secciones Europeas desde el curso 2004-05. Por ello, por Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 19 de junio de 2008 (BOIB nº 21, de 30 de agosto) se autorizaron 122 Secciones Europeas en 100 centros educativos de las Islas Baleares para el curso 2008-09.

Procede ahora unificar la normativa establecida hasta el momento y regular el procedimiento por el cual estos centros docentes y la Administración educativa adquieren el compromiso para hacer posible el desarrollo del programa y su ampliación.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 10/2007, de 6 de julio (BOIB nº 101 EXT. de día 9) y del Decreto 11/2007, de 11 de julio (BOIB nº 107 de día 12), por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas y con el informe previo del Consejo Escolar de las Islas Baleares, dicto la siguiente

#### ORDEN

##### Artículo 1

Objeto, definición y ámbito de aplicación

1. Esta Orden tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Programa de Secciones Europeas en los centros educativos de educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Tiene consideración de Sección Europea el uso de una lengua extranjera como lengua vehicular de la enseñanza de un área, una materia o un módulo no lingüístico a lo largo de una etapa educativa.

##### Artículo 2

Ordenación de las enseñanzas y desarrollo del currículum

1. Las Secciones Europeas se tienen que ajustar al currículum establecido para el área, la materia o el módulo, en los decretos que establezcan los currículos de cada una de las etapas educativas en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Podrá impartirse total o parcialmente en la lengua de la Sección Europea cualquier área, materia o módulo no lingüístico del currículum, excepto aquéllos que, de acuerdo con la normativa vigente, tienen que hacerse en lengua catalana (artículos 17 y 18 del Decreto 92/1997, de 4 de julio (BOCAIB nº 89, del 17)).

3. Los centros que, en el momento de la publicación de esta Orden, tengan implantada una Sección Europea en que el área o materia sea una de las mencionadas en el Decreto 92/1997, podrán continuar con la experiencia, siempre que cuenten con la debida autorización derivada de las convocatorias que la Consejería de Educación y Cultura publique al efecto, y aseguren la adquisición del vocabulario básico de la materia en la lengua vehicular del centro.

4. El cómputo mínimo anual de horas de áreas, materias o módulos no lingüísticos impartidos en lengua extranjera habrá de ser equivalente, al menos, a una hora semanal.

5. Los centros podrán tener más de una Sección Europea siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Orden.

6. Se podrán establecer Secciones Europeas en los niveles siguientes:

a) Secciones Europeas de educación primaria

Las Secciones Europeas tienen que implantarse de manera progresiva, empezando siempre por el primer curso de un ciclo de la etapa. En años sucesivos se irá implantando progresivamente hasta completar el resto de la educación primaria. Las Secciones Europeas de educación primaria tendrán que implantarse en todos los grupos del nivel en que empiecen.

b) Secciones Europeas de educación secundaria obligatoria

Las Secciones Europeas de educación secundaria tienen que implantarse de manera progresiva empezando preferentemente por el primer curso de la etapa educativa para la primera lengua extranjera, y tercer curso para la segunda lengua extranjera, de acuerdo con el profesorado disponible en el centro. En años sucesivos se irá implantando progresivamente hasta completar la totalidad de la etapa educativa.

c) Secciones Europeas de bachillerato

En la etapa educativa de bachillerato, podrán impartirse materias no lingüísticas a partir de primer curso en una lengua extranjera siempre que esta lengua se haya cursado durante la educación secundaria obligatoria.

d) Secciones Europeas de formación profesional

En las Secciones Europeas de formación profesional podrán impartirse en lengua extranjera módulos no lingüísticos de ciclos formativos de grado medio o superior.

7. En la selección de las Secciones Europeas de educación secundaria obligatoria y bachillerato que se incorporen al programa se priorizarán las que implanten el programa en todos los grupos del nivel donde se empiece.

##### Artículo 3

Condiciones para el alumnado: acceso, refuerzo y permanencia

1. Acceso del alumnado

Los centros educativos establecerán criterios para el acceso y la continuidad del alumnado en el programa, que se incluirán en la programación anual de la sección, y darán preferencia al alumnado que proceda de una Sección Europea de una etapa anterior. En ningún caso estos criterios han de aplicarse para la obtención de plaza en el centro educativo.

Las vacantes que se produzcan después de aplicar los criterios del centro para el acceso y la continuidad dentro del programa se cubrirán con alumnado del centro que manifieste su deseo de incorporarse al programa y con un informe favorable previo y conjunto de los departamentos de catalán, castellano, la lengua extranjera y el área o materia objeto de la sección.

En las etapas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, el número mínimo de alumnado para llevar a cabo una Sección Europea en inglés será de quince por grupo, excepto en los centros donde el número total de alumnado matriculado en el nivel que es objeto de la sección sea menor.

El número mínimo de alumnado para llevar a cabo una Sección Europea en una lengua extranjera distinta del inglés será de diez por grupo, excepto en

los centros donde el número total de alumnado matriculado en el nivel que es objeto de la sección sea menor.

## 2. Periodos de refuerzo

El alumnado podrá recibir hasta un máximo de dos periodos semanales de refuerzo en la lengua objeto de la sección, como ampliación a su horario lectivo, impartidos por el profesorado especialista en la lengua extranjera, si las necesidades formativas lo requieren y los recursos del centro lo permiten.

## 3. Permanencia en el programa

El alumnado de las Secciones Europeas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato que opte por estas enseñanzas tendrá que permanecer en ellas excepto si hay una demanda justificada por parte del padre, la madre o los tutores legales, con el asesoramiento del equipo docente. En cualquier caso, el plazo máximo para abandonar el programa acabará una vez que se obtengan los resultados de la primera evaluación; pasado este plazo, tendrá que esperarse al curso siguiente para realizar cualquier movilidad.

El centro educativo, con el asesoramiento del equipo docente y el informe previo de los departamentos de las lenguas y materias implicados, podrá decidir en la evaluación final, la continuidad de los alumnos en el programa.

## Artículo 4

### Evaluación del alumnado

1. La evaluación del alumnado en las áreas implicadas en el programa se ajustará a lo establecido en las Órdenes de la consejera de Educación y Cultura por las que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado en cada etapa educativa.

2. Los correspondientes documentos de evaluación del alumnado reflejarán la participación en el programa.

3. En el caso de alumnado que, por cualquier motivo, abandone el programa, los resultados de la evaluación hecha hasta aquel momento continuarán teniendo validez.

## Artículo 5

### Profesorado de la Sección Europea

1. Las Secciones Europeas han de contar con profesorado que garantice las enseñanzas de las áreas, las materias o los módulos impartidos en la lengua de la sección. Para ello, han de tener un nivel de conocimientos de la lengua extranjera equivalente a un nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas acreditado mediante alguna de las titulaciones siguientes:

- Título de maestro especialista en la lengua extranjera de la Sección
- Licenciatura en filología de la lengua extranjera de la Sección o afines (de acuerdo con el listado de titulaciones que anualmente actualiza la Dirección General de Personal Docente en la convocatoria oficial para el profesorado interino).
- Certificado de nivel avanzado de Escuela Oficial de Idiomas o equivalente

2. El profesorado que no cuente con esta titulación tendrá que demostrar que su nivel de conocimientos de la lengua extranjera es equivalente a un nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Para lo que podrá ser entrevistado por los técnicos en lenguas extranjeras que al efecto designe la Consejería de Educación y Cultura.

3. El profesorado en esta situación recibirá una autorización provisional para impartir su especialidad dentro del programa de Secciones Europeas por un máximo de tres cursos escolares. Durante este periodo tendrá que conseguir la titulación requerida. En caso contrario perderá la autorización provisional hasta que no acredite la titulación requerida.

4. Los centros con Secciones Europeas en funcionamiento a las cuales se incorpore profesorado nuevo, lo tendrán que comunicar al Servicio de Programas Internacionales de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas a fin de que se pueda acreditar su competencia en lengua extranjera.

5. Las tareas del profesorado implicado en la Sección Europea serán las siguientes:

a) Profesorado de las áreas no lingüísticas en la lengua de la Sección Europea: además de las funciones habituales para el resto del profesorado del centro, serán los responsables de:

- Impartir la docencia al grupo en la lengua de la Sección Europea.
- Coordinar sus actuaciones con las del profesorado que imparta la lengua extranjera de la Sección Europea, y con el becario auxiliar de conversación, cuando lo haya.

b) Profesorado especialista del idioma de la Sección Europea que lo imparta al grupo o grupos implicados: además de las funciones habituales para el resto del profesorado del centro, serán los responsables de:

- Coordinar sus actuaciones con las del profesorado de las áreas no lingüísticas y con el becario auxiliar de conversación, cuando lo haya.
- Proporcionar el apoyo lingüístico necesario para el desarrollo de la sección.

c) Coordinador de la Sección Europea: podrá ser uno de los profesores del área, materia o módulo no lingüístico que lo imparten en la lengua extranjera, o bien uno de los profesores de lengua extranjera en cualquier grupo de la Sección Europea. Será el responsable de:

- Colaborar en la elaboración de la programación y de las unidades didácticas de las áreas no lingüísticas en la lengua de la Sección Europea.
- Facilitar recursos y colaborar en la elaboración de materiales curriculares de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Programar y coordinar las actividades complementarias relacionadas con los objetivos de la Sección Europea.
- Coordinar la programación de actividades extraescolares, si procede, relacionadas con los objetivos de la Sección Europea.
- Coordinar la actuación del profesorado de las áreas, materias o módulos no lingüísticos; las del profesorado que imparta la lengua extranjera y la de los becarios auxiliares de conversación, si procede.

d) Becario auxiliar de conversación: será la persona responsable de:

- Colaborar en el desarrollo de las actuaciones establecidas en la programación y en las unidades didácticas.
- Realizar prácticas de conversación con el alumnado.
- Coordinar sus actuaciones con las del profesorado de las áreas, materias o módulos no lingüísticos, con las del profesorado que imparta la lengua extranjera de la Sección Europea y con el coordinador de la Sección Europea.

## 6. Formación permanente

a) El Plan Cuatrienal de Formación Permanente del Profesorado incluirá con carácter prioritario la formación del profesorado que participa en este programa mediante el desarrollo de actividades de mejora de la competencia lingüística y didáctica, y de intercambio entre los centros que desarrollen la experiencia. En estas actividades, se dará prioridad al profesorado de estos centros.

b) La dirección de los centros autorizados para impartir una Sección Europea facilitará la participación del profesorado implicado en las actividades de formación del profesorado y difusión de la experiencia que organice la Consejería de Educación y Cultura.

### c) Acreditación del profesorado

Después de haber hecho la valoración mencionada en el artículo 7 se concederán hasta 3 créditos de formación al profesorado implicado durante los primeros tres cursos escolares de participación en la experiencia.

La persona coordinadora recibirá, además, 1 crédito anual de formación.

## Artículo 6

### Implantación y desarrollo del programa

#### 1. Implantación de nuevas Secciones Europeas

Los centros interesados en implantar una sección nueva lo han de hacer a través de las convocatorias que, al efecto, publique la Consejería de Educación y Cultura, con el acuerdo previo del claustro y del consejo escolar del centro.

2. Los equipos directivos de los centros promoverán las actuaciones pertinentes para:

a) Favorecer el plurilingüismo e impulsar la interculturalidad como factores de enriquecimiento cultural y la obertura a unas maneras de entender el mundo diferentes a las nuestras, sin que ninguna de las dos lenguas oficiales se vea afectada.

b) Incorporar en la programación didáctica de las áreas, materias o módulos lingüísticos las orientaciones del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas y el uso del Portfolio Europeo de las lenguas.

c) Programar actividades complementarias y extraescolares relacionadas con los objetivos de la Sección Europea.

d) Informar y difundir el programa a la comunidad educativa.

3. Asimismo, los centros participarán y colaborarán con la Consejería de Educación y Cultura en las evaluaciones iniciales y finales de la experiencia, y facilitarán el seguimiento de la experiencia por parte de la comisión técnica de seguimiento (artículo séptimo de esta Orden).

4. Los centros autorizados tienen que presentar durante el primer mes de cada curso escolar la programación de la Sección Europea, donde se especifiquen los objetivos, la metodología, los grupos de alumnado y los horarios, las actividades previstas y el profesorado implicado (especialidad, situación administrativa y titulación acreditativa de conocimientos del idioma de la Sección).

La programación de la Sección Europea tiene que incluirse en la programación general anual (PGA) y se enviará una copia de esta parte de la PGA al Servicio de Programas Internacionales de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas.

5. Los centros autorizados, una vez aprobada y evaluada la PGA, tendrán que reflejar la implantación de la Sección Europea en el proyecto lingüístico de centro. El tratamiento de lenguas, catalán, castellano y lenguas extranjeras, en los centros con Secciones Europeas tendrá que ajustarse a lo establecido en el Decreto 92/1997, en cuanto a carga horaria y materias que se impartan en cada una de las lenguas. Asimismo, los centros con Secciones Europeas de educación primaria tendrán que reflejar en su proyecto lingüístico las medidas ade-

cuadas para asegurar, si cabe, la incorporación progresiva a la Sección Europea del alumnado recién llegado sin conocimientos suficientes de la lengua de la Sección Europea.

6. Los centros reflejarán en la memoria de final de curso la evaluación de la sección, que incluirá una valoración de la competencia del alumnado en lengua catalana, castellana y extranjera, así como del área, la materia o el módulo que se haya impartido en la lengua extranjera. Una copia de esta evaluación, además de la documentación que se especifique en la convocatoria correspondiente, será enviada al servicio de Programas Internacionales de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas.

#### Artículo 7

##### Comisión técnica de seguimiento

1. El seguimiento de la experiencia se hará por una comisión técnica formada por las personas siguientes:

-La persona titular de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, o persona en quien delegue, que presidirá la comisión:

-Un representante del Departamento de Inspección Educativa

-Un asesor o asesora de lenguas extranjeras de un Centro de Profesorado, designado por la persona titular de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado

-Un representante del Servicio de Programas Internacionales que actuará como secretario o secretaria

2. Esta comisión emitirá un dictamen de la actividad desarrollada al finalizar el curso escolar con el fin de valorar su continuidad. Para la realización de esta valoración final y del informe sobre la continuidad de la Sección Europea, la comisión contará con el asesoramiento de un funcionario o funcionaria del Servicio de Enseñanza del Catalán.

##### Disposición adicional primera

Las enseñanzas de áreas y materias no lingüísticas implantadas en los centros educativos adscritos al convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (actual Ministerio de Educación) y el British Council se ajustarán a lo establecido en el marco del citado convenio y serán objeto de una regulación específica.

##### Disposición adicional segunda

Los centros con Secciones Europeas tendrán preferencia en la asignación de un becario auxiliar de conversación por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

##### Disposición final primera

##### Aplicación y desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas para desplegar y ejecutar esta Orden.

##### Disposición final segunda

##### Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 17 de junio de 2009

#### La consejera de Educación y Cultura

Bàrbara Galmés Chicón

— o —

Num. 14134

**Resolución del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 18 de junio de 2009, por la que se nombran los miembros de la Comisión de valoración para desarrollar la fase de valoración y de acreditación del proceso para la acreditación de las competencias profesionales relativas a las unidades de competencia contenidas en la cualificación profesional de Educación infantil en la convocatoria del curso académico 2008-2009.**

La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 4 de febrero de 2009 (BOIB núm. 23, de 14 de febrero) que convoca, para el curso académico 2008-2009, el proceso para la acreditación de las competencias profesionales relativas a las unidades de competencia contenidas en la cualificación profesional de Educación infantil establece, en el artículo 22, que el director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente debe nombrar la Comisión de valoración para desarrollar la fase de valoración y de acreditación.

La Comisión de valoración debe estar formada, como mínimo, por cinco miembros, de los cuales, como mínimo tres, deben ser profesores funcionarios de la especialidad que se evalúa. Una persona de la Comisión debe ejercer la presidencia, otra la secretaría, y el resto debe actuar como vocales.

Por todo eso, dicto la siguiente  
Resolución

##### Primero

Designar los miembros, titulares y suplentes, de la Comisión de valoración para desarrollar la fase de valoración y de acreditación del proceso para la acreditación de las competencias profesionales relativas a las unidades de competencia contenidas en la cualificación profesional de Educación infantil en la convocatoria del curso académico 2008-2009 que se relacionan en el Anexo.

##### Segundo

Ordenar que se publique esta Resolución, para que la información esté al alcance de las personas que puedan estar interesadas, como se indica a continuación:

a) En la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://dgfpap.caib.se>).

b) En el portal de información virtual (<http://experienciaprofesional-ib.caib.es>)

c) En el Boletín Oficial de las Illes Balears.

##### Tercero

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

#### El director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente

Miquel Mestre Morey

Palma, 18 de junio de 2009

##### Anexo

##### Presidenta

titular: Margalida Poquet Carbonell: CEPA Francesc de Borja Moll (Inca)

suplente: Sebastiana Vadell Hernández: IES Quartó de Portmany

##### Vocal 1

titular: Pilar Nicolau Mayol: IES Ramon Llull (Palma)

suplente: Josefa M. Palau Riera: EOEP (Manacor)

##### Vocal 2

titular: M. Dolores Aguiló Segura: IES Antoni Maura (Palma)

suplente: Carme Arrom Loscos: IES Antoni Maura (Palma)

##### Vocal 3

titular: Joan Estaràs Fernández: DGFPAP

suplente: Biel Arrom Tomàs: DGFPAP

##### Vocal 4

titular: Àngels Molino Roca: DGFPAP

suplente: Roser Amat Ortega: DGFPAP

— o —

Num. 14376

**Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de día 20 de junio de 2009, por la que se hace pública la relación definitiva de seleccionados para la concesión de licencias por estudios y para llevar a cabo trabajos de investigación durante el curso 2009-2010**

##### Hechos

1. En el BOIB nº. 62/2009, de 28 de abril, se publica la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de día 3 de abril de 2009 por la que se convoca concurso público para la concesión de licencias por estudio y para llevar a cabo trabajos de investigación durante el curso 2009-2010, destinadas a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes y del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración Educativa.

2. En dicha Resolución, en el apartado noveno punto 1 dice que el Director General de Innovación y Formación del Profesorado hará pública la lista provisional con su puntuación en la web de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado <http://dginnova.caib.es>.